

5. Con relación al personal laboral del Departamento y Organismos autónomos:

a) La emisión de informe de las convocatorias de selección y contratación de personal sujeto al régimen jurídico laboral que se celebren en el ámbito de los Organismos autónomos.

b) La designación de los representantes de la Administración en la Subcomisión departamental del Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado.

c) La autorización de desplazamientos del personal laboral acogido al Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado, siempre que estén referidos al ejercicio de funciones representativas o sindicales.

6. Con respecto al personal laboral destinado en el Departamento:

a) La concesión de excedencias voluntarias y forzosas.

b) La declaración de jubilación voluntaria o forzosa, así como de invalidez cuando suponga el cese en el puesto de trabajo.

c) El reconocimiento de trienios.

d) La organización de actividades formativas y autorización de la asistencia a las mismas.

e) Dar posesión y cese en los puestos de trabajo a que sean destinados.

f) La concesión de permisos y licencias, salvo las excepciones mantenidas en la presente Orden, previa conformidad de la respectiva Jefatura de la Unidad en los supuestos que corresponda.

g) El control de asistencia y puntualidad, sin perjuicio de las competencias de la Inspección General de Servicios.

h) La resolución de reclamaciones previas a la vía judicial laboral.

i) Todas las demás competencias sobre el personal laboral del Departamento no delegadas expresamente en otros órganos.

Artículo 14. *Delegación del Subsecretario en el Subdirector general de Administración Económica y Patrimonial.*

Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Administración Económica y Patrimonial de las atribuciones siguientes:

1. Los asuntos relacionados con el régimen interior del Departamento.

2. La legalización de los documentos que hayan de surtir efecto en el extranjero.

3. El reconocimiento de facultades para firmar el «insértese» en el «Boletín Oficial del Estado» de los asuntos relacionados con las siguientes materias: Autoridades y personal, anuncios y otras disposiciones relacionadas con la ejecución de sentencias y resolución de recursos.

4. La presidencia de la Junta de Contratación y de la Mesa de Contratación del Departamento.

Artículo 15. *Delegación del Subsecretario en el Subdirector general de Legislación y Ordenación Normativa.*

Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Subdirector general de Legislación y Ordenación Normativa de la Secretaría General Técnica de las atribuciones siguientes: La formación y recepción de los protocolos con reconocimiento de facultades para firmar el «insértese» en el «Boletín Oficial del Estado», de aquellas disposiciones de carácter general y otras disposiciones que sean a propuesta del Departamento.

Artículo 16. *Delegación del Subsecretario en los Presidentes de Organismos Autónomos.*

Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en los Presidentes del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) y del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), y en los Directores de la Agencia para el Aceite de Oliva (AAO) y de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), de las siguientes atribuciones:

1. Con respecto a todos los funcionarios:

a) La organización de las actividades formativas dentro de su ámbito y autorización de la asistencia a las mismas.

b) El reconocimiento de servicios previos.

2. Con respecto a todos los funcionarios de los servicios centrales:

a) La concesión de tomas de posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) La concesión de permisos y licencias.

c) El reconocimiento de trienios.

d) El control de asistencia y puntualidad, sin perjuicio de las competencias de la Inspección de Servicios.

3. Con respecto al personal laboral:

a) La organización de actividades formativas dentro de su ámbito y asistencia a las mismas.

b) Todas las demás competencias en materia de personal laboral no atribuidas expresamente a otros órganos.

Artículo 17. *Delegación de todos los órganos directivos del Departamento en el Secretario general técnico.*

Se aprueba la delegación de todos los órganos directivos del Departamento en el Secretario general técnico de la siguiente atribución: La resolución de los recursos potestativos de reposición contra actos de los órganos directivos del Departamento que pongan fin a la vía administrativa.

Artículo 18. *Delegaciones en los órganos de la Administración territorial.*

Se delega en los Directores de Área Funcional y Jefes de Dependencia de Agricultura o Agricultura y Pesca y en los Delegados o Subdelegados del Gobierno en aquellas provincias en las que no exista Área o Dependencia la siguiente atribución: La firma de escrituras de cancelación de hipotecas derivadas de contratos realizados al amparo del Decreto 118/1973, de 12 de mayo, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo 19. *Revocación y avocación.*

Todas las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de revocación por los órganos delegantes correspondientes, o de avocación.

Artículo 20. *Indicación expresa de delegación.*

Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Orden, exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de esta Orden y su fecha de publicación.

Disposición transitoria única.

Todos aquellos expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden seguirán rigiéndose hasta su finalización por la Orden de delegación vigente en el momento del inicio del mismo.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 26 de abril de 2001 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 2003.

ARIAS CAÑETE

6780

CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/700/2003, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, por la que se limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en ciertas zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden citada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de 29 de marzo de 2003, se procede a subsanarlo mediante la oportuna rectificación:

En la página 12396, párrafo cuarto del preámbulo, donde dice: «...consultadas las Comunidades Autónomas de el País Vasco y de Cantabria...», debe decir: «...consultadas las Comunidades Autónomas afectadas...».